

**PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DEL
MERCADO DE ABASTOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL
DE MIJAS**



AYUNTAMIENTO DE MIJAS

Preámbulo

Mijas, como municipio costero, basa principalmente su economía en el turismo, pero no hay que olvidar las peculiaridades de su distribución geográfica y su división en diferentes núcleos.

Históricamente, el núcleo de Mijas Pueblo ha tenido un mercado de abastos, siendo el único actual en el término municipal donde como bien indica su nombre, se abastece de alimentos y de productos de primera necesidad a sus clientes, los cuales aprecian y consideran este tipo de negocio como si fuera un centro comercial.

Por ello es sumamente importante una regulación de la actividad para potenciarla y dar un salto de calidad, debido en parte que, a pesar de los años en funcionamiento, no ha existido un reglamento o norma que lo regule y supervise.

Con esta ordenanza, lo que se pretende es una modernización del mercado de abastos, adaptándolo a la normativa actual y con ello dar una seguridad jurídica tanto al cliente como a los propios vendedores.

En el presente texto se incluye entre otros, el régimen de funcionamiento con sus horarios, límites de montaje, derechos y obligaciones tanto del consumidor como del vendedor entre otras cuestiones, para dotar de eficacia su operatividad funcional, así como el uso más eficiente de los recursos que se movilizan con la actividad.

Igualmente, se incluye un articulado de inspección para comprobar que todo el funcionamiento y los productos alimenticios cumplen con la normativa vigente, así como un procedimiento sancionador, proporcionado a la finalidad pretendida en cuanto a la protección de los bienes jurídicos en cuestión (bienes públicos y su adecuado uso, un servicio de abastos eficaz y eficiente, con las debidas garantías para consumidores y usuarios, en el marco de una adecuada competencia comercial).

En consonancia con el principio de transparencia, para la elaboración del presente texto, se han verificado los trámites de consulta y audiencia previa dirigidos a recepcionar la colaboración y opinión de profesionales del sector.

Por todo ello, en virtud de las competencias propias atribuidas al municipio, según lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del régimen local y en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, se hace precisa la aprobación de la presente Ordenanza Reguladora del mercado de abastos.

Índice

- Artículo 1.** Objeto
- Artículo 2.** Modalidades y actividades excluidas
- Artículo 3.** Titularidad del mercado de abastos
- Artículo 4.** Intervención de la administración
- Artículo 5.** Personas titulares
- Artículo 6.** Ejercicio de la actividad
- Artículo 7.** Procedimiento de concesión.
- Artículo 8.** Criterios de adjudicación.
- Artículo 9.** Vigencia de la concesión.
- Artículo 10.** Causas de extinción.
- Artículo 11.** Desalojamiento del puesto
- Artículo 12.** Obligaciones del autorizado
- Artículo 13.** Horarios
- Artículo 14.** Descarga de mercancías
- Artículo 15.** Identificación del puesto
- Artículo 16.** Conservación de los puestos
- Artículo 17.** Condiciones de los alimentos
- Artículo 18.** Derechos de los concesionarios
- Artículo 19.** Obligaciones de los concesionarios
- Artículo 20.** Inspección veterinaria
- Artículo 21.** Inspección municipal
- Artículo 22.** Responsabilidad de las infracciones
- Artículo 23.** Medidas provisionales
- Artículo 24.** Legalidad del procedimiento
- Artículo 25.** Tipología de las infracciones
- Artículo 26.** Sanciones
- Artículo 27.** Prescripción

Disposición transitoria

Disposición derogatoria

Disposición final

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del funcionamiento del mercado municipal de abastos de Mijas, servicio público municipal, si bien por tratarse del uso privativo de un bien de dominio público sujeto a la legislación sobre bienes de las Entidades Locales se ha de mantener el régimen de autorización previa.

Artículo 2. Modalidades y actividades excluidas

1. Tiene la consideración de Mercado Municipal de Abastos, a efectos de la presente Ordenanza, toda actividad económica que discurra en el Mercado de Abastos situado en el término municipal de Mijas y que sean promovidos por el Ayuntamiento de Mijas en locales públicos adecuados para cubrir las necesidades de la población, en base a la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta.

2. Quedan excluidos de la presente Ordenanza los mercados o mercadillos de la denominada venta ambulante, que se regirán por su normativa propia, sin perjuicio de su aplicación supletoria en lo que les pudiera ser aplicable.

Artículo 3. Titularidad del mercado de abastos

El edificio de propiedad municipal en el que se ubica el Mercado de Abastos, tiene el carácter de bien de dominio público, siendo los puestos y puntos de venta de propiedad municipal, y, por tanto, es inalienable, imprescriptible e inembargable, no pudiendo ser tampoco objeto de arrendamiento, ni cesión de uso sin autorización, debiendo los usuarios, titulares de licencia y demás personas que ejerzan actividad en el mismo, respetar las instalaciones y velar por su conservación.

Artículo 4. Intervención de la administración

La intervención administrativa del Ayuntamiento en el mercado irá dirigida a:

- a) Mantenimiento de las instalaciones de los mercados en buen estado constructivo, higiénico y sanitario.
- b) Asegurar el abasto de los artículos de consumo de primera necesidad.
- c) La calidad de los productos ofrecidos en venta y la fidelidad en el despacho de los que se expendan a peso o medida.
- d) La normalidad de los precios y la libre competencia entre los suministradores y vendedores.

Artículo 5. Personas titulares

Podrán ser titulares de puestos las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 60 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de puestos de venta si el comercio o la actividad de servicios está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las personas titulares y cuantas desempeñen actividad en el Mercado de Abastos, deberán reunir los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio de la actividad

El comercio en el Mercado de Abastos se ejercerá por los titulares del derecho de arrendamiento para la explotación del servicio o posean título suficiente para su ejercicio. No obstante, podrán ocupar los correspondientes puestos los descendientes de aquellos, su cónyuge y/o persona autorizada, que deberán estar dados de alta en los seguros sociales obligatorios. En caso de incapacidad física o en determinadas circunstancias especiales, apreciadas por el órgano administrativo competente, podrá autorizarse que el puesto sea ocupado transitoriamente por persona distinta, pero éste será responsable subsidiario de los actos de la persona ausente.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

El procedimiento para la concesión, comprensivo de solicitud, plazo de presentación, requisitos, baremo, canon, plazo de resolución y todos los elementos esenciales del régimen de la concesión será el que resulte de lo establecido en la normativa reguladora sobre patrimonio y bienes de las entidades locales y contratación del sector público, con las particularidades que se establecen en los artículos siguientes en relación con los criterios de adjudicación, vigencia y causas de extinción de las concesiones.

Artículo 8. Criterios de adjudicación.

1.- Los criterios a tener en cuenta para la adjudicación de las concesiones serán, como mínimo, los siguientes:

- a) La oferta económica que se realice en concepto de canon de adjudicación.
- b) Para la oferta económica, servirá de tipo de licitación el importe de 90 días de la tasa establecida para el puesto de que se trate, según la ordenanza vigente en el momento de aprobarse los pliegos.
- c) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.
- d) La disponibilidad de medios e instrumentos adecuados para la prestación de un servicio de calidad.
- e) La proporción de puestos existentes que vendan los mismos productos que pretende vender la persona aspirante a la concesión.
- f) Poseer algún distintivo de calidad emitido en materia de comercio o actividad de servicios.

- g) No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del ejercicio de la actividad comercial o de servicios.
- h) La experiencia demostrada en la profesión que asegure la correcta ejecución de la actividad comercial.
- i) Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio de abastos.
- j) El número de personas que se dedicarán al ejercicio de la actividad de venta en el mismo.
- k) La consideración de factores de política social como:
 - Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes.
 - Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes.

2.- Cuando deba resolverse un empate tras el procedimiento de concurrencia competitiva previsto más arriba se resolverá por sorteo.

Artículo 9. Vigencia de la concesión.

Dado el régimen de concesión administrativa y el número limitado de puestos de venta, el plazo de duración de la concesión será de diez años, que se contarán a partir del día de la formalización escrita del documento concesional.

Artículo 10. Causas de extinción.

Sin perjuicio de otras que pudieren resultar de aplicación conforme a la normativa vigente, son causas de extinción de las concesiones de explotación de los puestos en el mercado, las siguientes:

1. Término del plazo por el que se otorgó.
2. Renuncia expresa y por escrito del titular.
3. Mutuo acuerdo.
4. Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para ser concesionario.
5. Fallecimiento del titular, salvo transmisión mortis causa. En este supuesto, de haberse transmitido el puesto pro indiviso a dos o más personas, éstas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quién, de entre ellas, ha de suceder en la titularidad del puesto, o en su caso el nombre de la persona jurídica que se hubiese constituido el efecto. De no hacerlo en un plazo de seis meses, se declarará extinguida la concesión.
6. Disolución de la persona jurídica titular. Excepcionalmente y antes de disolverse la sociedad, ésta podrá transmitirle el derecho de concesión a uno de sus socios, el cual, una vez disuelta la sociedad podrá adquirir la condición de titular de la concesión, previa solicitud ante este Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la disolución de la sociedad y pago de las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

7. Pérdida física o jurídica del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
8. Desafectación del bien de dominio público.
9. Cuando se imponga una sanción por la comisión de infracciones muy graves en la forma prevista en la presente Ordenanza.
10. Por resolución judicial.
11. Causa de interés público, antes de la terminación del plazo de adjudicación, previa, en su caso, la correspondiente indemnización al titular.
12. Por cualquier otra causa establecida en la normativa reguladora de los bienes de las Entidades Locales.
13. Por falta de pago del canon determinado.

Artículo 11. Desalojamiento del puesto

Declarada la extinción de la concesión, cualquiera que sea la causa, el adjudicatario deberá desalojar el puesto en el plazo de diez días desde que sea requerido formalmente para ello.

Si en el referido plazo no llevara a efecto el desalojo, el Ayuntamiento de Mijas podrá acordar las medidas de ejecución forzosa establecidas legalmente.

Artículo 12. Obligaciones de los concesionarios y responsables de la actividad

- a) Los concesionarios o responsables de la actividad que sean personas físicas, vienen obligados a regentar personalmente el punto de venta, sin embargo, no es obligatoria su presencia física en el mismo, pues pueden ayudarse de sus descendientes, cónyuge o persona con análoga relación de afectividad o personal asalariado, todos ellos debidamente dados de alta en los seguros sociales obligatorios, quedando terminantemente prohibida cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del puesto total o parcialmente. Estas personas deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.
- b) Las personas jurídicas podrán atender sus puntos de venta bien por sus socios personalmente o mediante personal contratado, en ambos casos, deberán estar dados de alta en los seguros sociales obligatorios, quedando terminantemente prohibido cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del punto de venta total o parcialmente. Estas personas deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.
- c) El Ayuntamiento podrá en cualquier momento supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores y a tal efecto recabar del titular o responsable de la actividad la documentación acreditativa.

Artículo 13. Horarios

El horario de venta al público en los mercados de abastos será fijado por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, que será inicialmente, con carácter general, de 09:00 horas, hasta las 14:00 horas.

Artículo 14. Descarga de mercancías

Las descargas de los géneros se efectuarán durante las horas y en la forma que determine el Ayuntamiento, previa audiencia a los comerciantes dependiendo del tipo de mercancía.

Sólo se permitirá la descarga de productos en los lugares señalados al efecto.

El transporte de los productos hasta los mercados se realizará en las debidas condiciones higiénicas, utilizando para ello los vehículos y medios de transporte adecuados.

Los transportistas serán responsables de cualquier deterioro o daño ocasionado a las instalaciones con motivo del transporte y descarga de los géneros a ellos confiados

No se permite extender o colocar las mercancías fuera del perímetro o demarcación de cada puesto ni interceptar con ellas el paso de las calles, que deberán hallarse siempre libre de obstáculos.

Artículo 15. Identificación del puesto

La identificación de los puestos se realizará mediante una tarjeta, otorgada por el Ayuntamiento, en la cual vendrá especificado el número de puesto, nombre y apellidos o razón social del concesionario y la actividad que ejerzan como mínimo, siendo estos datos los que figuren en la concesión administrativa.

Dicha tarjeta deberá estar expuesta de tal manera que sea visible desde el exterior del puesto.

Artículo 16. Conservación de los puestos

Los concesionarios de los puestos y/o responsables de la actividad procederán a efectuar a su costa las obras de conservación o reparaciones menores o de mantenimiento que fueran necesarias en el recinto de los puestos a su cargo, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales.

El Ayuntamiento podrá imponer la realización de dichas obras o ejecutarlas por sí, sin perjuicio, en este caso, de reclamar su importe a aquellos.

Igualmente serán de cuenta de los concesionarios y/o responsables de la actividad las obras que sean necesarias para reparar los daños o desperfectos que se causen por culpa o negligencia suya, tanto en el recinto de los puestos concedidos, como en el resto de los elementos del mercado; debiendo demoler a su costa las obras no autorizadas, viniendo obligados a reparar e indemnizar los daños ocasionados a las personas o cosas.

Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del Mercado quedarán de propiedad municipal y afectas al servicio público como bienes demaniales, sin derecho a indemnización alguna a la finalización del plazo de la adjudicación. Se entenderá que tales obras están unidas de modo permanente cuando no se puedan separar del piso, paredes o elementos sin quebranto o deterioro de éstos.

Artículo 17. Condiciones de los alimentos

Los alimentos congelados se venderán en puestos especialmente equipados con congeladores, procediéndose a su venta en ese estado.

Las cámaras frigoríficas de los mercados se utilizarán para la conservación de los géneros destinados a la venta pública que requieran esta acción para su conservación. En las cámaras frigoríficas no podrán ser introducidos alimentos congelados.

Cada una de las cámaras frigoríficas se destinará a conservar las diferentes clases de mercancías que necesiten departamento especial.

El horario de acceso a las cámaras frigoríficas será el establecido por el Ayuntamiento, previo informe del Responsable del Mercado, quien para su elaboración deberá oír a los comerciantes.

La tasa por el uso de las cámaras frigoríficas será la que establezca la Ordenanza Fiscal.

El Ayuntamiento no contraerá responsabilidad alguna por pérdida, deterioro de mercancías y daños resultantes por causa de fuerza mayor y, en general, por cualquier suceso no imputable a sus agentes.

Artículo 18. Derechos de los concesionarios o responsables de la actividad

Los concesionarios de puestos y/o responsables de la actividad tendrán los siguientes derechos:

- a) A usar privativamente el espacio físico constitutivo del puesto, en los términos y condiciones que se establezcan en la concesión.
- b) A usar los locales, instalaciones, servicios y elementos del mercado destinados al uso general, en las condiciones reglamentarias.
- c) A entrar en el mercado con anterioridad a la apertura al público para preparar la mercancía.
- d) A instalar en los puestos respectivos los elementos necesarios para el ejercicio de la actividad mercantil correspondiente.
- e) A poder realizar permutas de puestos o de actividad, cuando ambos titulares estén de acuerdo y sean autorizados por el Ayuntamiento.
- f) En general, todos los derechos que se deriven de éste.

Artículo 19. Obligaciones de los concesionarios

Los concesionarios de puestos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Entregar al comprador los productos por el precio anunciado y el peso íntegro.
- b) Comunicar, mediante escrito, al Ayuntamiento las altas y bajas de las personas que trabajen en el puesto.
- c) Exponer los precios de venta al público de todos los géneros que comercialicen, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por los consumidores con total claridad.
- d) Mantener el puesto abierto ininterrumpidamente durante el horario de venta al público, salvo causa justificada. Asimismo, cerrará diariamente el puesto al finalizar el citado horario.
- e) Conservar los puestos, así como las demás instalaciones, en buen estado, cuidando de que estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénico-sanitarias, depositando las basuras y desperdicios en los lugares señalados para tal fin.
- f) Utilizar los instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados, pudiendo el Ayuntamiento, mediante el personal a su cargo, verificar la exactitud de los mismos.
- g) Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada o, en su caso, la exigida en la Reglamentación Técnico-Sanitaria que corresponda
- h) Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, responsable, y/o personas autorizadas dependientes del mismo, causaren a los bienes objeto de la explotación, a las instalaciones o en el edificio del Mercado.
 - i) No colocar bultos ni cajas de productos en los pasillos fuera del horario habilitado para ello.
- j) Estar en posesión del libro de hojas de quejas/reclamaciones, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo.
- k) Atender a su cargo los gastos de agua y electricidad producidos por sus usos particulares en los puestos que ocupen. Dichos gastos habrán de atenderse mediante contadores que las personas que ejerzan la actividad instalarán por su cuenta y cargo.
- l) Satisfacer el canon correspondiente por el puesto adjudicado establecido en la ordenanza fiscal correspondiente.
 - m) Realizar por su cuenta y cargo las obras necesarias para que los puestos se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación. Tales obras deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento.

ñ) Todas las obligaciones establecidas en la normativa para la defensa de los Consumidores y Usuarios, así como las exigidas legalmente para la actividad que ejerza.

Artículo 20. Inspección veterinaria

1. Corresponderá a la Inspección Veterinaria:

a) Exigir la limpieza suficiente de los mercados y la periódica desinfección, desinsectación y desratización de sus dependencias.

b) Comprobar el estado sanitario de todos los géneros que se exhiban, expendan o almacenen en los mercados.

c) Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones y dependencias de los mercados.

d) Cuantas otras funciones les atribuya la legislación vigente en la materia.

2. La Inspección Veterinaria actuará de modo permanente y por su propia iniciativa, pero atenderá cuantas denuncias se le dirijan sobre el estado o calidad de los géneros vendidos en los mercados y antes de su salida de éstos.

3. Los vendedores vienen obligados a exhibir a la inspección veterinaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, incluso los depositados en armarios, neveras, envases, etc.... si tales depósitos se hallan en el interior del mercado.

4. Los vendedores no podrán oponerse al reconocimiento por la Inspección Veterinaria de los artículos que indica el número anterior, ni a su inutilización en el caso de que esta Inspección los declare nocivos para la salud pública, ni a su decomiso en ese caso o por tratarse de especies protegidas, tamaños prohibidos o alimentos que hayan sido descongelados fraudulentamente.

5. La Inspección Veterinaria podrá recoger o mandar recoger en su presencia cuantas muestras estime necesarias.

6. Los productos decomisados por los Servicios Veterinarios por carecer de condiciones legales exigidas en su elaboración, circulación o venta, y que se encuentren en condiciones de salubridad, se pondrán a disposición de la Autoridad para su entrega en establecimientos benéficos. Todos los productos que se decomisen por motivos de su insalubridad serán destruidos.

Artículo 21. Inspección municipal

1. La Inspección Local de Consumo realizará funciones de vigilancia y control en los siguientes casos:

- a) Negativas injustificadas a satisfacer las demandas del consumidor, siempre que tales demandas se produzcan de buena fe y conforme al uso establecido, y la satisfacción de las mismas estén dentro de los estándares de calidad del mercado.
- b) Incumplimiento de disposiciones administrativas de carácter general, relativas al marcado, etiquetado y envasado de productos, así como a la publicidad de sus precios de venta al público.
- c) Los fraudes en el peso y medida de las mercancías objeto de comercio
- d) obligatoriedad del cumplimiento de la normativa acerca de la publicidad y marcado de precios en los productos destinados al consumidor, como destinatario final de los productos.
- e) Cualquier otro que legalmente le corresponda.

Artículo 22. Responsabilidad de las infracciones

Los titulares de los puestos y/o responsables de la actividad, serán responsables por sí mismos y por sus colaboradores o asalariados de las infracciones que cometan contra la presente ordenanza.

Artículo 23. Medidas provisionales

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de las instalaciones o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente

Artículo 24. Legalidad del procedimiento

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilancia del ejercicio de las actividades reguladas en la presente ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente el Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 25. Tipología de las infracciones

Conforme a lo dispuesto en los artículos 139 y 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, constituyen infracciones administrativas a la presente ordenanza, las acciones u omisiones que contravengan los deberes, prohibiciones y limitaciones establecidas en sus preceptos, siempre que no constituyan infracción penal o de naturaleza administrativa tipificada en normativa sectorial específica.

Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Se considerarán infracciones leves, salvo que constituyan infracción de otra naturaleza o se hallen tipificadas en normativa sectorial específica:
 - a) La omisión de la necesaria limpieza en los puestos y locales del Mercado, así como en las zonas comunes.
 - b) El abandono de envases y mercancías en recintos comunes, incumpliendo normas o directrices establecidas al respecto.
 - c) Arrojar residuos y basuras en los pasos comunes, dependencias, zonas comunes y zonas de confluencia del Mercado.
 - d) El descuido en el aseo personal de las personas titulares, responsables de la actividad, o sus colaboradores.
 - e) El transporte de mercancías en horario de ventas, salvo que esté autorizado.
 - f) La inobservancia no reiterada de las instrucciones de la Inspección Veterinaria, Encargado del Mercado y demás personal que desarrolle sus funciones en el mercado en aplicación de este.
 - g) Las incorrecciones, la violencia verbal y, la promoción de escándalos con el público y personal Municipal del Servicio.
 - h) La colocación del peso de forma que éste no resulte claramente visible para los compradores
 - i) Mantener el puesto cerrado sin autorización hasta 5 días en el período de 1 año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.
 - j) El incumplimiento horario establecido.
 - k) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa o título administrativo identificativo y los precios de venta de las mercancías.

l) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

m) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.

n) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.

o) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones de esta Ordenanza y que no está considerada como falta grave o muy grave.

2. Se considerarán infracciones graves, salvo que constituyan infracción de otra naturaleza o se hallen tipificadas en normativa sectorial específica:

a) La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por resolución firme por más de una infracción leve en el plazo de un año.

b) La desobediencia, clara y ostensible, a los requerimientos de la Inspección Veterinaria, Encargado del Mercado y demás personal que desarrolle sus funciones en el mercado en aplicación de la presente Ordenanza.

c) Todo incumplimiento de las obligaciones sanitarias y comerciales previstas en la legislación vigente y en esta Ordenanza.

d). La desobediencia o negativa a exhibir los albaranes, facturas o comprobantes de compras y a suministrar información a la autoridad municipal o a los funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

e) Los altercados o pendencias, que produzcan escándalo dentro del Mercado o de sus inmediaciones, con resultados de lesiones o daños.

f). Las ofensas leves de palabra, o de obra, a las Autoridades o empleados Municipales, de la Inspección Sanitaria, a los Agentes de la Autoridad y al público y usuarios del Mercado.

g). Causar negligentemente daños al edificio, puestos e instalaciones.

h). El uso indebido o sin autorización de bienes o servicios generales.

i). Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.

j). El cierre del puesto sin autorización de 5 a 15 días en un año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.

k). - No tener datos de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos.

l). - El cambio de uso o actividad comercial del puesto sin autorización municipal.

3. Se considerarán infracciones muy graves, salvo que constituyan infracción de otra naturaleza o se hallen tipificadas en normativa sectorial específica:

a). - La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por resolución firme por más de una infracción grave en el plazo de un año.

b). - Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí o con los concesionarios o el personal del servicio.

c). - Actos u omisiones que impliquen resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales en el desempeño de sus funciones.

d). - El incumplimiento de la sanción recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.

e). - Ocasionar daños importantes al edificio, puestos o instalaciones por dolo o negligencia

f). - Las ofensas graves de palabra o de obra, a las Autoridades o empleados Municipales, de la Inspección Sanitaria, Agentes de la Autoridad y al público usuario del Mercado. Además de la resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales afectos a los Mercados, en el desempeño de sus funciones.

g). - La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos sin autorización municipal.

h). - La cesión del puesto a un tercero sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto en la presente Ordenanza

i). - El cierre, no justificado y sin previa autorización municipal, del puesto por más de quince días consecutivos o más de treinta alternos durante tres meses.

j). - La atención de los puestos por personas distintas de la persona titular de la concesión, responsable de la actividad, o personal autorizado.

k). - Las defraudaciones en la cantidad y calidad de los géneros vendidos que han dado lugar a sanción por infracción grave a la disciplina del Mercado.

l). - El incumplimiento grave de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza e higiene de los puestos.

m). - El destino de puesto a almacén

n). - Carecer de la autorización municipal correspondiente.

Artículo 26. Sanciones

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 750 euros.
- b) Las graves con apercibimiento y multa de 751 hasta 1500 euros.
- c) Las muy graves con multa de 1501 hasta 3000 euros.

2. Para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios

- La naturaleza de los perjuicios causados.
- El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- La cuantía del beneficio obtenido.
- La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- El número de consumidores y usuarios afectados

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar, con carácter accesorio, el decomiso de la mercancía si fuere necesario. Asimismo, conforme a la normativa reguladora sobre patrimonio y bienes de las entidades locales y contratación del sector público, se podrá acordar la reducción del periodo de concesión de la autorización municipal o su extinción.

Artículo 27. Prescripción

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirá () de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente y en el de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposición transitoria

Las concesiones y/o autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, mantendrán su vigencia conforme a lo dispuesto en el correspondiente título administrativo.

Disposición Derogatoria

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Mijas en sesión celebrada el..... y entrará en vigor una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia dey haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.